

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 31 DE ENERO DE 1968

Nº 16.041

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resoluciones Nos. 41 y 42 de 5 de octubre de 1967, por las cuales se reconoce Personería Jurídica.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución Ejecutiva Nº 67 de 26 de septiembre de 1967, por la cual se declara improcedente una oposición.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 41

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 41.—Panamá, 5 de octubre de 1967.

El Licenciado Humberto A. Collado T., portador de la cédula de identidad personal Nº 6-45-178, con oficinas en el Nº 2949, de la calle Manuel María Correa, de la ciudad de Chitré, en representación del señor Fabio Estero Molina, portador de la cédula de identidad personal Nº 7AV-92-280 Presidente del "Centro de Estudios Esotéricos de Panamá", ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le reconozca Personería Jurídica a la mencionada entidad.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- a) Copia del Acta de Fundación.
- b) Copia del acta de aprobación de estatutos.
- c) Estatutos.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta entidad no persigue fines lucrativos de ninguna índole, sino que sus objetivos principales son de carácter cultural - filosófico - científico.

Como estos objetivos no pugnan con la Constitución Nacional, ni con las disposiciones legales vigentes que rigen la materia.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica al "Centro de Estudios Esotéricos de Panamá", y aprobar sus estatutos de conformidad con lo que establece el Artículo 40 de la Constitución Nacional, en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

Esta Personería Jurídica no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.
Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

RESOLUCION NUMERO 42

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 42.—Panamá, 5 de octubre de 1967.

El Licenciado José E. Ehrman, portador de la cédula de identidad personal Nº 8AV-15-88, con oficinas en Avenida Cuba, Nº 33A-34, altos, de esta ciudad, en su condición de Asesor Jurídico y Apoderado Legal de la "Asociación de Líneas Aéreas en Panamá", ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le reconozca Personería Jurídica a la mencionada entidad.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Copia del Acta de Fundación, en la que aparece la aprobación de los estatutos y la Directiva clegida.

b) Estatutos.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta entidad no persigue fines lucrativos de ninguna índole, sino que su principal objetivo es la realización del bien común de las personas naturales, o jurídicas, cuyas actividades, industriales, comerciales o técnicas, estén vinculadas en modo alguno a las actividades comerciales de la Aeronáutica de Panamá.

Como estos objetivos no pugnan con la Constitución Nacional, ni con las disposiciones legales vigentes que rigen la materia.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la "Asociación de Líneas Aéreas en Panamá", y aprobar sus estatutos de conformidad con lo que establece el Artículo 40 de la Constitución Nacional, en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

Esta Personería Jurídica no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda modificación posterior de los estatutos necesitan la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encomendado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 15-A 50
 (Relleño de Parrasa)

Avenida 9ª Sur—Nº 15-A 50
 (Relleño de Parrasa)

Teléfono: 22-3271

Apartado Nº 3416

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 6.05.—Solicite en la oficina de ventas de
 Imprenta Oficial.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias

DECLARASE IMPROCEDENTE UNA
OPOSICION

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 67

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 26 de septiembre de 1967.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

En escrito fechado 27 de agosto de 1963, la firma de abogados Arias, Fábrega y Fábrega, en nombre y representación de la sociedad Gala of London Limited, domiciliada en Hook Rise, Kingston-by-pass, Surbiton, Surrey, Inglaterra, se opuso al registro de la marca de fábrica nacional "Gala", que por solicitud del 23 de enero de 1963, pidió la firma Jiménez, Molino y Moreno, como apoderados de la Compañía Panameña de Aceites, S. A., domiciliada en esta ciudad, para amparar y distinguir en el comercio "jabones, detergentes y limpiadores; aceites comestibles, mantecas, margarinas y productos similares".

Se funda la oposición en el hecho de que la sociedad Gala of London Limited, es dueña de la marca de fábrica "Gala of London", registrada en Panamá bajo el certificado Nº 12,881 del 15 de octubre de 1957, y que la marca solicitada por ser similar a la inscrita y amparar productos similares a ésta es susceptible de provocar en el público errores, confusiones, equivocaciones o engaños.

Para decidir se observa:

Si bien las dos marcas de fábrica comprenden la palabra "Gala", ellas amparan productos completamente diferentes y de distinta naturaleza, consistiendo los de la opositora en "polvo facial y crema facial (siendo todos preparaciones de tocador no medicadas); máscara y colorete (todos para fines de tocador); y lápiz labial", mientras que bajo la marca Gala de la demandada se amparan "jabones, detergentes y limpiadores; aceites comestibles, mantecas, margarinas y productos similares".

La inscripción de marca de fábrica idénticas o parecidas para proteger productos diferentes a los que amparan las marcas ya registradas, no es considerada como fuente de confusión en el comercio, siempre y cuando la marca inscrita y la solicitada se apliquen a distinguir artículos de diferente clase o naturaleza. Lo que prohíben las disposiciones legales es el registro de marcas iguales o semejantes para distinguir productos que amparan las marcas originales.

Los artículos 204 del Código Administrativo, ordinal 2º y 14 del Decreto Ejecutivo Nº 1 de 1939, inciso e) y f) dicen textualmente:

Artículo 204 del Código Administrativo: "Es prohibido hacer uso en las marcas de fábrica o de comercio de lo siguiente:

2º De marcas idénticas o substancialmente parecidas a las que estuvieren registradas, cuando se pretenda amparar con ellas productos u objetos protegidos por éstas".

Artículo 14, Decreto Ejecutivo Nº 1 de 1939: "No podrán registrarse Marcas de Fábrica que se encuentren en los casos siguientes:

e) Las Marcas de Fábrica que sean idénticas a otra marca registrada o conocida y usada por otra persona para distinguir productos, artículos o mercancías iguales o similares o de las mismas propiedades de las que se desea amparar con la nueva marca;

f) Las Marca de Fábrica que sean semejantes o parecidas a otra marca ya registrada o usada por otra persona para distinguir productos, artículos o mercancías iguales, similares o de las mismas propiedades de los que se desea amparar con la nueva marca, siempre que esa semejanza o similitud de unas y otras sea susceptible de provocar en la mente del público errores, confusiones, equivocaciones o engaños respecto a la clase, la calidad, la edad, la procedencia o la naturaleza del artículo".

La marca "Gala" solicitada, no se encuentra entre las prohibiciones arriba transcritas, por cuanto los productos a las cuales ella se aplica son completamente diferentes en su naturaleza a los protegidos por la marca "Gala of London" de propiedad de Gala of London Limited.

RESUELVE:

Declarar improcedente la oposición presentada por la firma de abogados Arias, Fábrega y Fábrega, en representación de la sociedad Gala of London Limited.

Ordenar el registro de la marca de fábrica "Gala", solicitada por la firma de abogados Jiménez, Molino y Moreno, como apoderados de la Compañía Panameña de Aceites, S. A., para amparar y distinguir en el comercio "jabones, detergentes y limpiadores; aceites comestibles, manteca, margarinas y productos similares."

Comuníquese y cúmplase.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
 Comercio e Industrias.

RUBEN D. CARLES JR.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor **Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:**

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en esta ciudad, en su carácter de apoderada especial de Osram Gesellschaft mit beschränkter Haftung, sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Federal de Alemania, y con domicilio en Windenmacherst. 6, München 2, Alemania, y Berlín, Alemania, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de nuestra mandante, que consiste en la palabra "Osram", escrita en letras mayúsculas de imprenta en color azul sobre un óvalo de color naranja en el centro del cual aparece un bombillo eléctrico, y sobre el óvalo y bajo él una franja de color naranja en la cual aparece también escrita en letras mayúsculas la palabra "Osram" en color azul, de

toriza para esta gestión se encuentra en el expediente No. 4141 de la marca "Osram".

Panamá, 29 de octubre de 1966.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

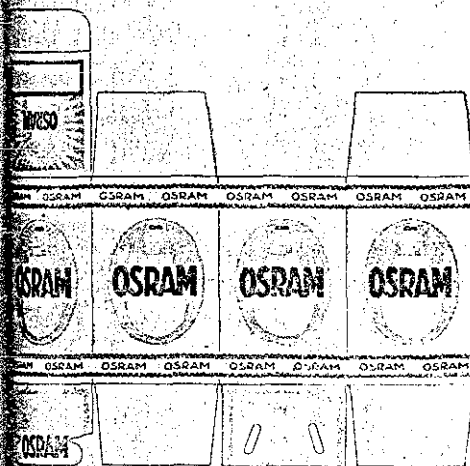
Señor **Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:**

Yo, Eloy Benedetti, abogado, panameño, varón, mayor de edad, casado, con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, en mi carácter de apoderado especial de Steyrdaimler-Puch Aktiengesellschaft, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de Austria, con domicilio en Steyr, Austria, por este medio solicito el registro de una marca de fábrica de propiedad de mi mandante que consiste en un círculo oscuro en cuyo centro aparece la palabra

STEYR

en letras de imprenta mayúsculas y de color claro, circundada de franjas claras en forma de segmentos de circunferencia, separados por dos franjas oscuras, una vertical y otra horizontal, todo según aparece en el dibujo adjunto, en cualquier tamaño o combinación de colores.

La marca ha sido usada en la fabricación y venta de utensilios de refrigeración, descongelamiento y ventilación, linas de baño, estopa de calafatear, empaques de embalaje, medios de protección contra el calor y aisladores. Metales en bruto no nobles y en parte o totalmente elaborados. Artículos de cuchillería, instrumentos, armas cortantes y a punta. Artículos esmaltados y recubiertos de estaño tales como recipientes de mayor capacidad y recipientes de pequeña capacidad, calderas de cocinar, cubetas de baño, artículos de pequeña ferretería, trabajos de cerrajero y de forjador, cerraduras, guarniciones, artículos de alambre, artículos de hoja de lata, cadenas, balines de acero, armaduras, cajas de metal, moldes de piezas metálicas hechas a máquina o a mano, piezas de construcción fundidas o laminadas a rodillo, hierro colado de máquinas, instrumentos, ruedas dentadas, cojines sobre balines o sobre rodillos, vehículos terrestres, aéreos y acuáticos, camiones, bicicletas motorizadas, bicicletas a pedal, piezas de camión, de bicicletas motorizadas y a pedal, piezas de vehículos. Utensilios físicos, ópticos y electrotécnicos, acumuladores. Máquinas y piezas de máquinas para la construcción de camiones, construcción de bicicletas motorizadas y



conformidad con el dibujo adjunto que representa el envase en el cual se expende el producto y la forma como la marca es usada en el comercio.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de "artículos para la industria del alumbrado, lámparas eléctricas de toda clase", en la Clase 4.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde el 17 de diciembre de 1926, en el comercio internacional desde el 3 de marzo de 1937, y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompañan: 1) Certificado del Registro en el país de origen y su traducción; 2) Recibo del pago de los impuestos; 3) Declaración Jurada; 4) Seis etiquetas y elisé; 5) El poder que nos au-

a pedal, de armas de tiro, cortantes y a punta, de ruedas dentadas, de cojinetes sobre balineras y sobre rodillos y sus piezas respectivas. Armas de fuego. Explosivos, materiales inflamables, balas y municiones. La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde el 11 de agosto de 1938 y en el comercio internacional desde el 6 de diciembre de 1959 y oportunamente será usada en la República de Panamá.

Se acompañan:

- 1) Declaración jurada;
- 2) Recibo del pago de impuestos;
- 3) Clisé y seis etiquetas;
- 4) Certificado de Registro en el país de origen;
- 5) El poder se encuentra en el expediente de la solicitud de registro de la marca de fábrica Puch.

Panamá, 22 de julio de 1965.

Eloy Benedetti.
Céd. 8-99-324

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de título o denominación comercial

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, en esta ciudad, apoderada especial de Optica López S.A., una sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes nacionales e inscrita al Tomo 462, Folio 71, Asiento 101-364, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, con asiento de sus negocios en la Calle 31, número 5-83, en la ciudad de Panamá, solicita el registro de su Título o Denominación Comercial que consiste en las palabras

OPTICA LOPEZ

La poderdante ha usado las palabras distintivas "Optica López" para distinguir su negocio de venta de anteojos, lentes y productos similares desde hace más de diez años en la ciudad de Panamá; y ejerce el comercio amparada por la Patente Comercial de Segunda Clase Nº 13.541 de 18 de octubre de 1963.

Derecho: Artículo 49 y siguientes del Código Administrativo.

Pruebas: 1) Poder; 2) Recibo del pago de los impuestos; 3) Certificado del Registro Público en el que consta que la poderdante se encuentra debidamente inscrita y quién es su re-

presentante legal; 4) Seis etiquetas del título; 5) Declaración Jurada.

Panamá, 8 de noviembre de 1967.

Por de la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti.
Céd. Nº 8-99-324

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de "Aktieolaget Fructus Fabrikker" una sociedad anónima con domicilio en Ulvaundavägen 108, Bromma, Suecia, y constituida y existente de conformidad con las leyes suecas, solicita el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria la poderdante y que consiste en la palabra

PONIMAC

escrita en cualquier tipo de letra.

La marca se usa aplicándola a los envases que contienen los productos para proteger y distinguir en el comercio la fabricación y venta de "cerveza, cerveza fuerte, cerveza fuerte de color pardo agua mineral y agua gaseosas, y otras bebidas no alcohólicas; siropes y otras preparaciones para preparar bebidas". La marca ha sido usada en el comercio del país de origen y en el comercio internacional desde el año de 1961 y será oportunamente usada en Panamá.

Se acompaña:

- 1) Poder;
- 2) Certificado de registro en el país de origen;
- 3) Recibo de pago de los impuestos;
- 4) Declaración Jurada;
- 5) Seis etiquetas.

Panamá, 1º de diciembre de 1964.

Por de la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti.
Céd. Nº 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Margarine Union G.m.b.H., compañía organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Hamburgo, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

EDELWEISS

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Carnes y Extractos de Carnes; Leche, Mantequilla, Queso y Productos de Queso; Vinagre, Mostaza, Sal de Cocina, Alimentos Dietéticos, Hielo y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1917 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca en cuestión fue registrada en el país de origen fue registrada para amparar un gran número de productos, según consta en el certificado de registro que se acompaña, pero se desea que el registro de la marca en Panamá ampare los productos que se han detallado anteriormente.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Alemania número 249961 del 15 de octubre de 1917, válido por 10 años, en que consta su última renovación por igual período a partir del 15 de octubre de 1957; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de los directores de la compañía.

Panamá, 24 de agosto de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemañá

Guillermo Jurado S.

Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mitsubishi Rayon Co., Ltd., sociedad anónima organizada según las leyes del Japón, domiciliada en Tokio, Japón, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Hipolan

según el ejemplar aherrido a este memorial.

La marca se usa para amparar Ropa (Excluyendo uso especial de aparatos atípicos) Material para accesorios de Aparero (Excluyendo aquellos que pertenecen a otra clase) y Ropa de Cama (Excluyendo Camas) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde septiembre de 1959, en el comercio internacional desde septiembre de 1961 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) co-

pia certificada del registro de la marca en Japón número 624986 del 20 de septiembre de 1963, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 31 de agosto de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemañá

Guillermo Jurado S.

Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Graigimlar and British Creameries Limited, compañía organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Londres, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

MARVA

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Carne, Pescado, Aves de Corral, y de Oca, Extractos de Carne, Frutas y Vegetales en Conserva, Sacos y Cuchillos, Jaleas, Compotas, Huevos, Leche y otros Productos de Lactaria; Aceites y Grasas comestibles; Conservas, Encurtidos y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1961 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Inglaterra No 8618-1/4 del 13 de marzo de 1961, válido por 7 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 24 de agosto de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemañá

Guillermo Jurado S.

Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

"SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

V-M Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en Benton Harbor, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

TAPE -O- MATIC

unida por guileas, escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Grabadoras de Cinta (de la

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Eleven-Eleven Corporation domiciliada y organizada según las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de que es dueña y que consiste en una etiqueta donde se destacan las palabras distintivas



escrito sobre una figura en forma cuadrada de igual tamaño con una cinta atravesada horizontalmente un poco inclinada con las palabras Eleven-Eleven - Once-Once inscrita volteada hacia arriba y abajo y además en figuras con las palabras English Top y Paño Inglés inscrita volteada.

La marca se usa para amparar medias para hombres, mujeres y niños en la Clase 39 y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 3 de enero de 1963 y en la República de Panamá desde el 27 de octubre de 1964.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Acompaño: A) poder y declaración jurada; b) copia certificada del registro de la marca en Puerto Rico No. 12,652 del 23 de julio de 1963 válido por 10 años a partir de su fecha; c) comprobante del pago del impuesto correspondiente; d) seis (6) ejemplares de la marca; y e) un ejemplar de la marca.

Panamá, 24 de enero de 1968.

David de C. Robles
Céd. No. E-8-858

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

LUIS RAUL FERNANDEZ

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Chemical Associates, Inc., domiciliada y organizada según las leyes del estado de Texas, E.E.UU. de América, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica, de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

SWIPE

escrita en cualquier tipo o tamaño de letra, por sí sola o en unión con otras palabras, leyendas, dibujos o detalles.

La marca se usa para amparar Limpiador Líquido, destinado principalmente para uso casero, en la Clase 52, Detergentes y Jabones y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 29 de Marzo de 1965 y en la República de Panamá desde el 1 de octubre de 1967.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Acompaño: a) Poder y declaración jurada; b) copia de la solicitud para el registro de la marca en la oficina de Registro de Marcas de los Estados Unidos de América que actualmente se tramita, debidamente autenticado y traducido al español; c) comprobante del pago de impuesto correspondiente; y d) seis (6) ejemplares de la marca.

Panamá, 12 de enero de 1968.

David de C. Robles
Céd. No. E-8-858

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
LUIS RAUL FERNANDEZ

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Eleven-Eleven Corporation, domiciliada y organizada según las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

CASINO

escrito en cualquier tipo o tamaño de letra por sí sola o en unión con otras palabras, leyendas, dibujos o detalles.

La marca se usa para amparar Modas en la Clase 39 y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 5 de junio de 1963 en el comercio internacional desde el 1 de Mayo de 1964 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Acompaño: a) poder y declaración jurada; b) copia certificada del Registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 838,412 del 7 de noviembre de 1964 válido por 20 años a partir de su fecha; c) comprobante del pago del impuesto correspondiente; y d) seis (6) ejemplares de la marca.

Panamá, 12 de enero de 1968.

David de C. Robles
Céd. No. E-8-858

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

LUIS RAUL FERNANDEZ

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Aziende Chimiche Rionite Angelino Francesco, compañía organizada de conformidad con las leyes de la República de Italia, domiciliada en la ciudad de Roma, Italia, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

TANTUM

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar y distinguir Una Especialidad Medicinal (en la Clase 5 de la República de Italia) y se ha venido usando por la titularidad aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 8 de septiembre de 1962, en el comercio internacional desde el 8 de febrero de 1963 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa sobre los productos mismos por cualquier medio, o bien en los envoltorios, embalajes, confecciones distintivas del producto, lo mismo que por medio de inscripción directa con tinta, barniz, decalcomanías, bajo o alto relieve y sobrepuesta en las etiquetas de cualquier género, logotipos, sellos y similares, y sobrepuesta en todos los embalajes contentivos de las confecciones, así como en cualquier cartel comercial, publicitario, industrial, didáctico, inherente a los productos mismos por medio de estampado, litografía y relieve, timbrado en cualquier género así como en seco o perforación.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Italia No. 160650 de 6 de diciembre de 1962, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma y un cliché para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada.

Panamá, 4 de octubre de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Cédula No. 1-2-1139

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

General Electric Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Schenectady, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

GENERAL ELECTRIC

entre las cuales aparece un monograma formado por las letras GE dentro de un círculo, todo según el ejemplar adherido

a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Máquinas Refrigeradoras Eléctricas y sus partes de Repuestos (en la clase 31 de los Estados Unidos de América - Filtros y Refrigeradores), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1927, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se usa aplicándola o fijándola a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos estampando o imprimiendo la marca directamente sobre los productos o los paquetes, o colocándoles una placa de metal que lleva la marca de fábrica.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 319,565 de 27 de noviembre de 1934, válido por 20 años a partir de su fecha; renovado por 20 años adicionales a partir del 27 de noviembre de 1954; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un cliché para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Consejero de Marcas de Fábrica.

Panamá, 21 de octubre de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1139

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

St. Regis Tobacco Corporation Limited, compañía organizada según las leyes de Liechtenstein, con domicilio en Vaduz, Liechtenstein, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en las palabras

GOLD BAND

escritas en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Tabaco y Artículos de Tabaco y será oportunamente usada en la República de Panamá. Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Liechtenstein No. 1581 del 14 de febrero de 1964; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un cliché; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Apoderado de la compañía.

Panamá, 18 de octubre de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1139

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

Clase 36 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde mayo de 1954, en el comercio internacional desde septiembre de 1961 y desde 1961 en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 787,180 del 23 de marzo de 1965, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 13 de agosto de 1965
Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

J. R. Geigy S. A. (J. R. Geigy AG), sociedad anónima organizada según las leyes de la Confederación Suiza, domiciliada en Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

IRGASAN

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Productos Químicos para Uso Industrial, particularmente para la Industria del Papel, del Cuero, de Textiles, de Colorantes, de Materias Plásticas y de Detergentes, y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el año 1957, y en la República de Panamá desde 1958.

La marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Suiza No. 170,629 de 30 de mayo de 1958, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) poder de la peticionaria con declaración jurada de dos de sus Directores, quienes están autorizados para firmar colectivamente.

Panamá, 7 de octubre de 1965.
Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Amali & Fernández, Cía., Ltda., sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de

Colombia, domiciliada en la ciudad de Bogotá, Colombia, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la expresión

TAUROLAX

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar y distinguir Sustancias y Productos usados en Medicina, Farmacia, Veterinaria, Higiene, Perfumería y Tocador; Drogas Naturales o Preparadas; Aguas Minerales, Vinos y Tónicos Medicinales (en la Clase 2a. de la República de Colombia), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1960, en el comercio internacional desde 1964 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Colombia No. 48241 de 20 de marzo de 1961, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) declaración jurada del Gerente de la compañía; e) el poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de la marca Fosfofen-C, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 8 de octubre de 1965.
Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1133

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Filler Products, Inc., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Atlanta, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

BAKON - KRISP

unidas por un guión, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Chicharrones (en la Clase 46 de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde agosto 10. de 1955; en el comercio internacional se usa ya y en Panamá desde 1957.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 656,950 de 7 de enero de 1958, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma sin clisé para reproducir; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 12 de octubre de 1965.
Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada English Sewing Limited, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de Gran Bretaña y el Norte de Irlanda, con domicilio en el No. 56, Oxford Street, Manchester 1, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

POLYFIL

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio, Hilos y Tejidos. (Clase 23).

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Británico #60283, válido hasta el 6 de diciembre de 1977; c) poder a nuestro favor; d) declaración jurada; e) seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 13 de marzo de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 25V-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada The Fleeto Company, Inc., una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de California, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Oakland, Estado de California, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

Varathane

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio; Revestimiento Pro-

tector Plástico Adaptado para ser usado en superficies interiores y exteriores, en Clase 16.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica, o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Estadounidense No. 721,528, válido hasta el 19 de septiembre de 1981; c) Declaración Jurada; d) El poder a nuestro favor se acompañó a la solicitud de registro de la marca Fleeto de esta misma sociedad; e) seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 10 de marzo de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, en Vía España #200, de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad Gulf Oil Corporation, constituida y existente de acuerdo con las leyes del Condado de Pennsylvania, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 439 Seventh Avenue, Pittsburg, Pennsylvania, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta en la cual se lee en forma distintiva la palabra



atravesando un círculo de color anaranjado.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar; insecticidas, en Clase 6.

La marca de fábrica se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar su carácter distintivo.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de registro en E. U. #614,688 (al cual se adjunta un certificado de corrección,) válido hasta el 25 de octubre de 1975; c) declaración jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Poder a nuestro favor se encuentra registrado bajo el #144.

Panamá, 2 de octubre de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. SAV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Standard Oil Company, sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, domiciliada en Flemington, New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

PROTECEL

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Sustancias alimenticias o Empleadas como Ingredientes en la Alimentación, tales como: Cereales Elaborados, Aceites de Oliva y otros aceites comestibles; Mantecas de origen animal o vegetal; malta; frutas secas y en conservas; harinas, féculas, te, café, sagu, chocolate; conservas de carnes, frutas, legumbres; especias, condimentos, yerbas, aromáticas, azúcares, sal muelle; productos de panadería, pastelería, y confitería; productos de lechería, cuajos, carnes, pescados, aves, mariscos y animales de caza en estado fresco o en conserva; huevos, vinagro, pastas alimenticias achicoria; sustancias para infusiones y bebidas calientes o frías; sustancias alimenticias para animales, productos comprendidos en la Clase 22ª.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de registro colombiano No. 63-131 válido hasta el 9 de diciembre de 1975; c) poder a nuestro favor y declaración jurada constan en el expediente de registro de la marca de fábrica Protecel (Clase No. 1) d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 22 de marzo de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. SAV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de la marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Standard Oil Company, sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del estado de New Jersey, Estados Unidos de Norte América, domiciliada en Flemington, New Jersey, Estados Unidos de América, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

PROTECEL

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Bebidas en General, no Medicinales, Alcohólicas o No; Alcohol, tales como vinos, sidras, cervezas, aguardientes y licores espirituosos; bebidas amargas ajenjo, jarabes, sodas, aguas minerales, naturales o artificiales; no medicinales; jugos de frutas, aperitivos, bebidas gaseosas; productos comprendidos en la clase 23.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipo de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de registro colombiano No. 63-130 válido hasta el 9 de diciembre de 1976; c) Poder a nuestro favor y Declaración jurada constan en el expediente de registro de la marca de fábrica Protecel (clase #1); d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 22 de marzo de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega:

Octavio Fábrega
Céd. No. SAV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Standard Oil Company, domiciliada en Flemington, New Jersey, Estados Unidos de América, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

PROTECEL

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Sustancias y Productos Usados en Medicina Farmacia, Veterinaria, Higien, Perfumería y Tocador; Drogas Naturales o Preparadas; Aguas Minerales, Vinos y Tónicos Medicinales, tales como Preparados Farmacéuticos y Medicinales, Productos Extractos

Esencias, Jabones, Cremas, etc., para el tocador; Productos comprendidos en la Clase 2n.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocados sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipo de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de registro colombiano No. 63-132 válido hasta el 9 de diciembre de 1976; c) poder a nuestro favor y Declaración Jurada constan en el expediente de registro de la marca de fábrica Protocol (Clase #1); d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 22 de marzo de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Fisons Pharmaceuticals Limited, una sociedad constituida y existente de acuerdo con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, con domicilio en el No. 12 Derby Road, Loughborough, Leicestershire, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

INFAL

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Sustancias Farmacéuticas, Veterinarias y Sanitarias; Alimentos para Infantes e Invalidos; Material preparado para ventajeros; Desinfectantes, y en Clase 5.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia de la solicitud de registro No. 898,643 en el Reino Unido de Gran Bretaña; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica; e) El Poder a nuestro favor se encuentra registrado en el despacho a su digno cargo bajo el número 327.

Panamá, 22 de marzo de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Fisons Pharmaceuticals Limited, una sociedad constituida y existente de acuerdo con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, con domicilio en el No. 12 Derby Road, Loughborough, Leicestershire, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

SPINHALER

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Aparatos Médicos e Instrumentos, todo para Terapia Oral, en Clase 10.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de registro británico #838,967 válido hasta el 15 de enero de 1971; c) declaración jurada; d) Poder general; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 22 de marzo de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación del señor Karsten Alfred Overfelt, ciudadano noruego, ingeniero, con domicilio en el 787 Lower Road, Fitchham, Surrey, Inglaterra comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitar la tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de veinte (20) años para amparar: Motores Hidráulicos para Cabrestantes.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) dos copias en castellano y una en inglés de las especificaciones y reivindicaciones de la patente; c) poder especial a nuestro favor; d) dos (2) juegos de dibujos.

Panamá, 2 de febrero de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marcas de fábrica

La abajo firmante General Mills de Panamá, S. A., sociedad anónima, organizada según las leyes de la República de Panamá y debidamente inscrita en la Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 540, Folio 485, Asiento 117.106, declara por el presente que otorga a Tapia, Linares & Lasso, poder especial, amplio y bastante para recibir de las oficinas y autoridades nacionales a que corresponda la obtención del registro o renovación de nuestras marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención en la República de Panamá, a cuyo efecto los faculta para dar ante dichas autoridades todos los pasos necesarios al objeto indicado, elevar solicitudes, formular descripciones, protestas y declaraciones, interponer oposiciones, apelaciones y reclamos, y recibir documentos y valores a nombre del poderdante, y hacer cuanto fuere necesario para cumplir el objeto de este poder, confiriéndole además facultades de transigir y sustituir.

Dado y firmado en Panamá, República de Panamá, a los cuatro días del mes de Agosto de 1967.

Por: Carlos Elieta A.
Presidente
Céd. No. 8-16-576

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

General Mills de Panamá, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá y debidamente inscrita al Tomo 540, Folio 485, Asiento 117.106 de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, por medio de sus apoderados que suscriben comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el diseño de un rectángulo con un borde de zig-zag; arriba a la izquierda, 4 ramas de trigo; debajo del rectángulo lleva la palabra "Patent" y en el centro del dibujo, una mariposa con las alas abiertas; debajo de la mariposa está escrita la palabra "Roller" en letras blancas dentro de un rectángulo con fondo negro y al final la palabra "Flour" en letras negras, según ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usará para amparar harina y se usará oportunamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional e internacional.

Se acompañan los siguientes documentos: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma; c) Declaración Jurada.

Del Señor Ministro, con toda consideración,
Por TAPIA, LINARES & LASSO

Julio E. Linares
Céd. No. 8-166-599

Panamá, 21 de agosto de 1967.

OTROSÍ DECIMOS: Dentro del rectángulo con borde estilo zig-zag se encuentra escrita la palabra MARIPOSA, que es la marca de fábrica que se desea registrar.

Por TAPIA, LINARES & LASSO

Julio E. Linares
Céd. No. 8-166-599

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

General Mills, Inc., sociedad organizada según las leyes de la República de Panamá y debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles al Tomo 367, Folio 264, Asiento 79.097, por medio de sus apoderados que suscriben comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un círculo negro con bordes blancos dentro del cual hay otro menor. En la parte superior y entre los dos círculos, con letras blancas se lee:

"PAN FINO"

que es la marca que se desea registrar; en la parte inferior están cruzados dos laureles. Dentro de estos dos círculos hay otro más pequeño totalmente negro el cual tiene a su alrededor rayas transversales, y según modelo del ejemplar que se adjunta a este memorial.



La marca se usa para amparar harina y se usará oportunamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional e internacional.

Se acompañan los siguientes documentos: a) comprobante del pago del impuesto; b) Seis ejemplares del diseño; c) Un dibujo para reproducirla; d) Declaración Jurada y e) El Poder conferido.

Del Señor Ministro, con toda consideración,
Panamá, 18 de octubre de 1967.

Por TAPIA, LINARES & LASSO

Julio E. Linares
Céd. No. 8-166-599

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO-EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público.

HACE SABER:

Que los señores Salomón Hanono, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número N-8-126, comerciante, casado, vecino de esta ciudad; y Sara Missiri de Hanono, mujer, mayor de edad, casada, panameña, con cédula de identidad personal número N-7-407, vecina de esta ciudad, han solicitado la anulación y reposición del Certificado número A-372, expedido el dos (2) de junio de mil novecientos sesenta y siete (1967), por doscientos (200) acciones de la empresa denominada "Cervecería del Barú, S. A.", a favor del señor Salomón Hanono; y Certificado número A-373, expedido el dos (2) de junio de mil novecientos sesenta y siete (1967), por cien (100) acciones de la empresa denominada "Cervecería del Barú, S. A.", a favor de la señora Sara Missiri de Hanono, todas estas acciones no tienen valor nominal.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintifres (23) de enero de mil novecientos sesenta y ocho (1968), a fin de que los interesados comparezcan dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, hacer valer sus derechos.

El Juez,

El Secretario,

L. 95166

(Única publicación)

RAUL GMO. LOPEZ G.

Eduardo Pazmiño C.

EDICTO-EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de María Luisa Caicedo de Araya, se ha dictado un auto de declaratoria de heredero cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, ocho de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

VISTOS:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de la finada María Luisa Caicedo de Araya, desde el día 11 de noviembre de 1967, fecha de su deceso;

Segundo: Que es su heredero sin perjuicio de terceros en su condición de cónyuge sobreviviente el señor Francisco Araya Ramos, y

ORDENA:

Primero: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que se crean tenerlo en el mismo;

Segundo: Que se fija y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiense y notifíquese. (fdo.) Julio A. Lanuza. (fdo.) Luis A. Barria, Secretario.

En atención a lo que dispone el Art. 1601 del C. Judicial reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy ocho (8) de Enero de mil novecientos sesenta y ocho (1968) por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación a fin de que las personas que se considere con derecho en la presente sucesión, los hagan valer dentro del término indicado.

El Juez,

El Secretario,

L. 95442

(Única publicación)

JULIO A. LANUZA

Luis A. Barria.

EDICTO-EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Jorge Duque, cuyo domicilio actual se desconoce, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a este tribunal a estar a derecho en el juicio ordinario que le ha propuesto Melo y Cia.

Se advierte al emplazado que si dentro de los veinte (20) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de esta Secretaría, hoy, dieciséis (16) de enero de mil novecientos sesenta y ocho (1968), por el término de veinte (20) días.

David, 16 de enero de 1968.

El Juez,

GMO. MORRISON.

El Secretario,

Félicia A. Morales.

L. 95125

(Primera publicación).

EDICTO-EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto.

EMPLAZA:

A Maquinarias e Ingeniería, S. A., de domicilio desconocido para que por sí o por medio de apoderado comparezca a este tribunal a estar a derecho en el juicio ordinario que le ha propuesto el Municipio de Boquete.

Se le advierte a la firma Maquinarias e Ingeniería, S.A., representada por el señor Rolando Manuel Arango, que si dentro de los veinte (20) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del tribunal, hoy, once (11) de octubre de mil novecientos sesenta y siete (1967), por el término de veinte (20) días.

David, 11 de octubre de 1967.

El Juez,

GMO. MORRISON.

El Secretario,

Félicia A. Morales.

L. 95127

(Primera publicación).

EDICTO-EMPLAZATORIO

El suscrito Director de Recaudación de la Dirección General de Ingresos, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Carmen Modesto de Salazar, de generales y paradoiro desconocidos a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en el Departamento de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto sobre Inmuebles causado por la finca Nº 24140, la cual aparece inscrita en el Registro Público al folio 118, del tomo 590, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director de Recaudación,

JULIO ABRAHAM.

El Secretario,

Franklin Ledezma C.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 101

El Suscrito, Funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Avelino Cedeño González, vecino del corregimiento de Las Palmitas, distrito de Las Tablas, portador de la Cédula de Identidad Nº 7-10-409, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 7-0206 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 10 hectáreas más 6281.26 m.c., ubicada en El Carate, corregimiento El Carate del distrito de Las Tablas de esta Provincia cuyos linderos son:

Norte: Camino que conduce de Las Palmitas a Río Hondo;

Sur: Terreno de Albino del Rosario Tejada;

Este: Camino que conduce de Las Palmitas al Carate y terreno de Albino del Rosario Tejada;

Oeste: Terreno de Manuel González y camino que conduce de Las Palmitas a Río Hondo.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Las Tablas, y en el de la Corregiduría de El Carate y copias del mismo se entregaran al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dada en Las Tablas, a los 13 días del mes de junio de 1966,

El Funcionario Sustanciador,

JOSE E. BRANDAO.

El Secretario Ad-hoc,

Jaime Sierra Tapia.

L. 39893

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Santiago A. Candanedo, panameño, de 56 años de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal número 4AV-44-341, hijo de Fernando Candanedo y de Isidora Caballero y con residencia en Ave. 1ª El Carmen, casa 85, apartamento 5, sindicado por el delito de Apropiación Indebida, a notificarse de la sentencia condenatoria dictada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, la cual es de doce meses de Reclusión, notificación que debe hacerse dentro del plazo de diez (10) días más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, para los valores de este Emplazamiento, se copia la parte resolutoria de dicha sentencia que dice: "Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, trece de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

"Vistos: ...

"Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior en Pleno, de acuerdo con la opinión fiscal en ambas instancias, revoca la sentencia Absolutoria apelada y en su lugar, condena a Santiago A. Candanedo, panameño, de 55 años de edad, casado, comisionista, residente en la Ave. 1ª El Carmen, casa Nº 35, apartamento Nº 5 y con cédula de identidad Nº 4AV-44-341, a sufrir la pena de doce (12) meses de reclusión como reo del delito de apropiación indebida.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) Marco Sucre Calvo.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Jaime O. de León.—(fdo.) C. Darío Sandoval.—(fdo.) Santander Casis Jr., Secretario."

Se advierte al encausado Santiago A. Candanedo que de no comparecer en este Tribunal dentro del término de diez (10) días ya concedidos, su causa seguirá tramitándose como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar al inculpinado y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio o paradero de Santiago A. Candanedo, en caso de saberlo, su pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculpinado lo que antecede se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado hoy dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se envía al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco veces consecutivas en ese órgano de publicidad del Gobierno.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,

LIC. ALEJANDRO A. CAJAL.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

La Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Elías Santamaría Sáenz, varón, panameño, soltero, mecánico, de 22 años de edad, hijo de Felipe Sáenz y Elías Santamaría, natural de la ciudad de Panamá y residente en Tolé, con cédula de identidad personal número 8-105-210, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la resolución dictada en su contra por el delito de lesiones en detrimento de Carlos Guillermo Bieperach Kraff, y a estar a derecho en el juicio, según lo dispuesto en las siguientes resoluciones.

Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto número 17.—David, catorce (14) de enero de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos: ...

Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Elías Santamaría Sáenz, varón, panameño, soltero, mecánico, de 22 años de edad, hijo de Felipe Sáenz y Elías Santamaría, natural de la ciudad capital, residente en Tolé, portador de la cédula de identidad personal número 8-105-210, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal, o sea genéricamente por el delito de Lesiones personales y mantiene en vigencia la orden de detención previa que le decretó el funcionario de instrucción. (Fs. 22).

Se fija el siete (7) de febrero próximo a las diez de la mañana para la celebración de la vista oral de la causa. El juicio queda abierto a pruebas por el término común de cinco (5) días.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Elías N. Sanjurjo M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario.

Juzgado Tercero del Circuito de Chiriquí.—David, mayo trece de mil novecientos sesenta y seis.

Como se observa que hasta la fecha no se le ha podido notificar el auto de proceder al procesado Elías Santamaría, por ignorarse su paradero y no habérsele podido localizar, se ordena emplazarlo por edicto conforme el artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente, que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando esta procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgado como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o Judicial para que procedan a su captura o a la orden. Notifíquese. La Juez, (fdo.) Dora Goff.—(fdo.) José N. Luque F.—Por el Secretario, Oficial Mayor."

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia autenticada se envía a la

aceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy diecisiete (17) de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

La Juez,

DORA GOFF.

Por el Secretario,

José N. Luque F.
Oficial Mayor.

Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

Los suscritos, miembros de la Junta de Personal de la Carrera Administrativa por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Rodrigo Ambulo, Céd. 5-1-553 a fin de que comparezca al Despacho de la Junta de Personal, dentro del término de 10 días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto Emplazatorio, a notificarse personalmente de la Resolución Nº 211 de 19 de octubre de 1967, dictada dentro de la apelación propuesta contra la destitución de que fue objeto por la autoridad Nominadora, Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias y que dice así:

RESOLUCION NUMERO 211

Panamá, 19 de octubre de 1967.

La Junta de Personal,

RESUELVE:

Artículo único: Negar la solicitud de restitución que contiene la apelación interpuesta por el señor Rodrigo Ambulo. Para que sirva de formal emplazamiento y notificación se fija el presente Edicto, en lugar visible del despacho de la Junta de Personal, hoy 26 de diciembre de 1967 y copia autenticada del mismo, se envía a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco días consecutivos.

Junta de Personal,
Julio R. de Aguilar.—Olmedo Acevedo.—Arturo Sucre P.
Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Ledys Consuelo Mora, de generales desconocidas, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la resolución dictada en su contra por el delito de Hurto en perjuicio de Clarita Arias Smith de Wright, y a estar a derecho en el juicio, según lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

"Juzgado Tercero del Circuito de Chiriquí.—Auto número 415.—David, veintinueve (21) de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

En atención a las anteriores consideraciones el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, resuelve:

1º. Abre causa criminal contra Ledys Consuelo Mora, de generales ignoradas en este negocio, por infracción del Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de Hurto, y mantiene en vigencia la orden de detención previa que le decretó el funcionario de instrucción. (fs. 98) para cuyo cumplimiento se oficiará a la Guardia Nacional.

Se fija el día 18 de noviembre próximo a las nueve de la mañana, para que se lleve a cabo la vista oral de la causa. Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse, en el juicio oral, y

2º. Ordena que por Secretaría se compulsen las copias de las piezas procesales que comprometen al menor José Rogelio Espinosa Serrano en relación con este hecho, y remitirlas al Tribunal Tutelar de Menores a fin de que conozca y decida la situación de dicho menor.

Cópiese y notifíquese.—El Juez. (fdo.) E. N. Sanjurjo. (fdo.) C. Morrison, Secretario.

Juzgado Tercero del Circuito de Chiriquí.—David, julio cuatro (4) de mil novecientos sesenta y seis.

Como se observa que hasta la fecha no se le ha podido notificar el auto de proceder a la procesada Ledys Consuelo Mora, de generales desconocidas, por ignorarse su paradero y no haberse podido localizar, se ordena emplazarla por edicto conforme el artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente, que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte a la encausada que si no comparece dentro del término señalado su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser encausada bajo fianza cuando ésta procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la encausada, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no la denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial y se requiere a las autoridades del orden Político o Judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Notifíquese.—La Juez, (fdo.) Dora Goff.—(fdo.) Pablo E. Castillo C., Secretario.

Y, para que sirva de formal emplazamiento a la procesada, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación, hoy cuatro (4) de julio de mil novecientos sesenta y seis.

La Juez,

DORA GOFF.

El Secretario,

Pablo E. Castillo C.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

La Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Ezequiel Euquerio Sanjurjo cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la resolución dictada en su contra por el delito de hurto cometido en detrimento de Denis Arce Morales, y a estar a derecho en el juicio según lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

"Juzgado Tercero del Circuito de Chiriquí.—Auto número 245.—David, veintinueve (29) de noviembre de mil novecientos sesenta y seis

Vistos:

Por lo expuesto el Juzgado Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Teresa Pineda Marquinez, varón, panameño, de 31 años de edad, casado, albañil, sin portar cédula de identidad personal, nació el 15 de octubre de 1935 en San Félix, hijo de Luis Pineda y Ana María Marquinez, residente en calle F. Ave. Segunda Norte de esta ciudad y Ezequiel Euquerio Sanjurjo Sanjurjo, varón, panameño, soltero, de 30 años de edad, nació el 20 de febrero de 1936, natural de Pueblo Viejo, Distrito de Tolé residente en el barrio de Doleguita, obrero, hijo de Eugenio Sanjurjo y Florinda Sanjurjo, sin portar cédula de identidad personal, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y contra Adán Aparicio Araúz, varón, panameño, soltero, de 29 años de edad, nació el 3 de octubre de 1937, en el Distrito de Alanje y con residencia en Guarumal, del mismo distrito, cursó hasta el cuarto grado de primaria, agricultor, hijo de Patrocinio Aparicio y Margarita Araúz, con cédula de identidad personal Nº 4-64-190, por infracción del Capítulo V del mismo Título.

(fdo.) Dora Goff, Juez Tercero del Circuito.—(fdo.) Pablo E. Castillo C., Secretario.

"Juzgado Tercero del Circuito de Chiriquí.—David, abril veintiseis (26) de mil novecientos sesenta y siete.

Como se observa que hasta la fecha no se le ha podido notificar el auto de proceder al procesado Ezequiel Euquerio Sanjurjo, por ignorarse su paradero y no

hábérsele podido localizar, se ordena emplazarlo por edicto conforme al artículo 2338 del Código Judicial para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando esta procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue si sabiéndolo no lo denunciaron, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o a la orden.

Notifíquese. (fdo.) Dora Goff, Juez Tercero del Circuito. —(fdo.) Pablo E. Castillo C., Secretario.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación hoy diez (10) de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

La Juez Tercero del Circuito,

DORA GOFF.

El Secretario,
(Primera publicación)

Pablo E. Castillo C.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

La Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por por medio de este edicto.

EMPLAZA:

A Teresa Pineda Marquines, cuya paradero se desconoce para que dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial más el término de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la resolución en detrimento de Denis Arce Morales, y a estar a derecho en el juicio según lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

"Juzgado Tercero del Circuito de Chiriquí.—David, abril veintiséis (26) de mil novecientos sesenta y siete.

Como se observa que hasta la fecha no se lo ha podido notificar el auto de proceder al procesado Ezequiel Euzquerio Sanjur Sanjur, por ignorarse su paradero y no habersele podido localizar, se ordena emplazarlo por edicto conforme al artículo 2338 del Código Judicial para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión, se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue si sabiéndolo no lo denunciaron, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o a la orden.

Notifíquese. (fdo.) Dora Goff, Juez Tercero del Circuito. —(fdo.) Pablo E. Castillo C., Secretario.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación hoy diez (10) de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

La Juez Tercero del Circuito,

DORA GOFF.

El Secretario,
(Primera publicación)

Pablo E. Castillo.

EDICTO, EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, en plaza al procesado Cecilio Ortiz Guevara, varón, de años de edad, soltero, panameño, agricultor, natural de Las Lajas del Distrito de Natá, con residencia en Barón, Corregimiento de El Copé, jurisdicción del Distrito de Olá, hijo de Clemente Ortiz y Marcelina Guevara, sin cédula de identidad personal por haberla perdido cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro de término de veinte (20) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a fin de que comparezca ante este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia en primera instancia dictada en este juicio en cumplimiento a la siguiente resolución cuya parte pertinente de lo siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonero junio veintuno de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos.

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Cecilio Ortiz Guevara, varón, de 31 años de edad, soltero, panameño, agricultor, natural de Las Lajas del Distrito de Natá, con residencia en Barón, Corregimiento de El Copé, jurisdicción del Distrito de Olá, hijo de Clemente Ortiz y Marcelina Guevara, y no porta cédula de identidad personal por haberla perdido, a cumplir pena de nueve (9) meses y diez (10) días de reclusión en el establecimiento penal que indique el Órgano Ejecutivo, al pago de los gastos procesales, y ratifica su decisión.

El reo tiene derecho a que se le descuenta de su pena el tiempo que estuvo detenido por esta misma causa y que solamente fue el día 27 de agosto de 1967 según consta a f. 13.

Como se observa que el procesado Cecilio Ortiz Guevara no ha sido capturado y se desconoce su domicilio se ordena emplazarlo por Edicto conforme lo autoriza el artículo 2349 del Código Judicial. Se funda la sentencia en los artículos: 30, 37, 38, 319 aparte 2º y 3º del Código Judicial; 799, 2153, 2156, 2157 y 2231 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltese. —(fdo.) Ramón Laffaurie, Juez Segundo del Circuito de Coclé. —(fdo.) Carlos A. Pérez hijo.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Cecilio Ortiz Guevara, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintuno de junio de mil novecientos sesenta y siete, a las nueve de la mañana y copia autenticada del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,
El Secretario,
(Primera publicación)

RAMON A. LAFFAURIE
Carlos A. Pérez, hijo

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

La suscrita, Personero Municipal del Distrito de Natá por medio del presente Edicto,

CITA, LLAMA Y EMPLAZA

A Rufino Alvarado, cuya filiación y paradero se ignora para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial se presente a rendir declaración como presunto, sindicado en sumarias que en su contra se instruyen.

Queda entendido que si así lo hiciera se le oirá y ministrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que hubiere lugar según las leyes.

Dado en Natá, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

La Personero Municipal,
El Secretario,
(Primera publicación)

AMADA DE RODRIGUEZ
Bladimiro Berroca